

## RESOLUCIÓN N° 096.-

**“POR LA CUAL SE DEFINE EL ESTATUS DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA (*Schistocerca cancellata* Serv.) Y SE ESTABLECEN MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CONTROL OBLIGATORIO”.**

-1-

Asunción, 15 de febrero de 2018.

**VISTO:**

La Providencia DCF/001/18 de fecha 03 de enero de 2018, del Departamento de Campañas Fitosanitarias; el Dictamen N° 132/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, por Providencia DCF/001/18 de fecha 03 de enero de 2018, el Departamento de Campañas Fitosanitarias eleva propuesta a fin de reglamentar el estatus de la plaga Langosta Sudamericana (*Schistocerca cancellata* Serv.) y la implementación de las medidas fitosanitarias que afectan su control.

**Que**, el SENAVE es autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “*Por la cual se adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*” según se establece en el Art. 7° de la Ley N° 2459/04 “*Por la cual se crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*” y tiene la facultad de establecer normas y criterios para la protección del patrimonio fitosanitario nacional.

**Que**, el Art. 5 de la Ley N° 2459/04 establece que los objetivos generales del SENAVE serán: “*a) contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal; ...b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias*”.

**Que**, es atribución y obligación del SENAVE según establece el Art. 4 de la Ley N° 123/91: “*a) Realizar el diagnóstico y control de las plagas que afectan o puedan afectar, directa o indirectamente a la producción vegetal; d) Determinar las plagas que afectan a la producción vegetal y establecer las medidas necesarias para su manejo o erradicación, según la reglamentación que al respecto se dicte*”.

**Que**, el SENAVE está desarrollando actividades de prospección a fin de verificar la presencia de la plaga y su dispersión.

**Que**, la plaga langosta sudamericana ocasiona daños severos en zonas agrícolas y ganaderas afectadas, tanto en campos naturales como implantados.

**Ing. Agr. Carmelo Peralta**  
Secretaria General



## RESOLUCIÓN N° 096.-

**“POR LA CUAL SE DEFINE EL ESTATUS DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA (*Schistocerca cancellata* Serv.) Y SE ESTABLECEN MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CONTROL OBLIGATORIO”.**

-2-

**Que**, debido a las características biológicas de la plaga, la misma debe ser reducida en su hábitat natural a fin de evitar daños económicos y sociales significativos.

**Que**, es de suma importancia adoptar medidas de control que permitan a los agricultores suprimir las poblaciones de la plaga a niveles bajo el umbral de los daños económicos en los cultivos afectados.

**Que**, por Providencia N° 146/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 132/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que corresponde promulgar la resolución “*Por la cual se define el estatus fitosanitario de la Plaga Langosta Sudamericana (*Schistocerca cancellata* Serv.) y se establecen medidas fitosanitarias de control obligatorio*”, en los términos propuestos por la Dirección de Protección Vegetal.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DEFINIR** el estatus de la plaga Langosta Sudamericana (*Schistocerca cancellata* Serv.) como *Plaga Presente bajo control oficial* en la Región Occidental.

**Artículo 2°.- ESTABLECER** las medidas fitosanitarias con el propósito de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias a fin de minimizar el impacto económico de las plagas no cuarentenarias reglamentadas, necesarias a fin de evitar la dispersión de las mismas.

**Artículo 3°.- DISPONER** las siguientes medidas fitosanitarias de control obligatorio en la Región Occidental:

- Prospecciones y monitoreos para determinar la presencia y dispersión de la plaga.
- Tratamientos fitosanitarios con aplicación de productos registrados en los predios agrícolas y/o ganaderas donde se detecte la plaga y conforme su estadio.

Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaría General



Las mangas de adultos podrán ser tratadas de forma aérea o terrestre, recomendando realizar la aplicación con la manga asentada. El control de los estadios juveniles se debe

## RESOLUCIÓN N° 096.-

**“POR LA CUAL SE DEFINE EL ESTATUS DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA (*Schistocerca cancellata* Serv.) Y SE ESTABLECEN MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CONTROL OBLIGATORIO”.**

-3-

realizar en forma terrestre, pudiendo complementar las acciones en forma aérea ante determinadas situaciones que permitan la eficacia del control. El tratamiento podrá realizarse en aplicación directa utilizando productos de contacto o en forma preventiva en franjas y/o bandas, con la utilización de productos sistémicos. El control en estadio de huevo se debe realizar mediante labores mecánicas para exponer los huevos a la superficie y que pierdan viabilidad. De no ser posible, se deberán marcar los sitios de postura para realizar controles tempranos ante la detección de nacimientos.

**Artículo 4°.- APLICAR** las medidas fitosanitarias de Control Obligatorio de la plaga en las áreas agrícolas y/o ganaderas donde ésta se detecte.

**Artículo 5°.- REALIZAR** el control oficial conforme a la reglamentación fitosanitaria y los procedimientos fitosanitarios, con el propósito de erradicar o contener la plaga Langosta Sudamericana (*Schistocerca cancellata* Serv.).

**Artículo 6°.- DISPONER** que las medidas fitosanitarias de control obligatorio deberán ser implementadas bajo responsabilidad y cargo del propietario, arrendatario o tenedor del cultivo o predio afectado, a través de medios propios o a través de servicios prestados por terceros.

**Artículo 7°.-** El SENAVE podrá fiscalizar la aplicación de las medidas fitosanitarias dispuestas en la presente resolución, mediante verificación documental e inspección y monitoreo de los inmuebles.

**Artículo 8°.- ESTABLECER** que toda persona que sospeche o compruebe la existencia de la plaga Langosta Sudamericana (*Schistocerca cancellata* Serv.), deberá dar aviso de inmediato al SENAVE por los medios disponibles para el efecto.

**Artículo 9°.- DISPONER** que los incumplimientos o transgresiones a las medidas dispuestas en la presente resolución, serán sancionadas conforme a la normativa vigente.

**Artículo 10.- SOLICITAR** a las Instituciones Públicas de la Región Occidental de la República el apoyo para la difusión de la presente resolución.

**Artículo 11.- DISPONER** que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.



Ing. Agr. Carmelo Perotti

Secretaría General



**RESOLUCIÓN N° 096.-**

**“POR LA CUAL SE DEFINE EL ESTATUS DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA (*Schistocerca cancellata* Serv.) Y SE ESTABLECEN MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CONTROL OBLIGATORIO”.**

**-4-**

**Artículo 12.- DISPONER** que la presente Resolución rige a partir de su promulgación.

**Artículo 13.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ**  
**PRESIDENTE**

**ES COPIA**

**ING. AGR. CARMELLO PERALTA**  
**SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/ep

